

Ley N° I-0016-2004 (5643)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS

ARTICULO 1°.- Se consideran adultos mayores a las personas de ambos sexos, mayores de 65 años, que residen en forma permanente en el territorio de la Provincia de San Luis, sin distinción de nacionalidad.

ARTICULO 2°.- Se tendrá presente en el accionar del Estado la promoción e integración activa de los adultos mayores en la familia y la comunidad, asegurándoles una vejez de bienestar y tranquilidad mediante la inclusión, una subsistencia adecuada, vivienda digna, atención médica integral, asistencia social, recreativa y jurídica, cuyas acciones se verán reflejadas en:

- a) **INTEGRACIÓN ACTIVA DEL ADULTO MAYOR EN LA FAMILIA:**
Mediante la proyección y ejecución de programas de tratamiento en el medio con el propósito de evitar el desarraigo del adulto mayor y su desvinculación con el núcleo familiar.
- b) **VIVIENDA:**
Establecer como condición favorable para la obtención de vivienda a través de planes oficiales, la presencia de uno o más adultos mayores a cargo.
- c) **ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL:**
Prestar a los adultos mayores enfermos, en la medida que ellos y su familia no puedan hacerlo, la atención médica-integral que necesitan.
- d) **ATENCIÓN RECREATIVA:**
Propiciar planes de turismo dentro y fuera de la Provincia destinados a la tercera edad, coordinando con organismos nacionales, provinciales, municipales y privados cuando fuera necesario.
- e) **INCLUSIÓN:**
Propiciar y promover la inclusión social y laboral de los adultos mayores a los fines de laborterapia, capacitación y aprovechamiento de su experiencia.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de la Cultura del Trabajo o el que en el futuro lo reemplace, a través de sus organismos de competencia, deberá proyectar y ejecutar programas de capacitación y actualización para profesionales y personal de atención al adulto mayor.

ARTICULO 4°.- El Programa Familia Solidaria y Demanda Social Espontánea dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo o el organismo que en el futuro lo reemplace, instrumentará las formas de efectivizar el cumplimiento de la presente Ley, coordinando acciones además con las instituciones relacionadas con sus objetivos.

ARTICULO 5°.- Derogar la Ley N° 4.559.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días de Mayo del año dos mil cuatro.-

AMELIA MABEL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados – San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis